



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00008-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República señala, “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución dictamina, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del COA establece, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 130 del COA dictamina, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES-, establece, “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa*”



que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofrecer posgrados técnicos tecnológicos”;

Que, el artículo 159 de la citada Ley determina, “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento. d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora. Estas instituciones podrán alcanzar autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 182 de la LOES dispone, “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*

Que, en la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se determina, “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;*

Que, en la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación se señala, “*El órgano rector de la política pública de educación superior seguirá manteniendo la rectoría académica, financiera y administrativa sobre los institutos superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública, hasta que los mismos alcancen la autonomía o se adscriban o fusionen por absorción con una institución de educación superior”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso, en el artículo 1, “*(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: // Fusiones: // (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso, “*Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina, “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte [...]”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa, “*Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*



Que, con Acuerdo SENESCYT-2020-048 de 15 de mayo de 2020, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a los rectores de los institutos superiores públicos la facultad de suscribir convenios para la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, implementación de carreras de modalidad dual, uso de instalaciones, redes académicas, vinculación con la sociedad y cooperación; así como para obtener la calificación de operador y organismos evaluadores de la conformidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01160-M de 08 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Viceministro de Educación Superior, el proyecto de Acuerdo de Delegaciones a favor de rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores públicos, para su revisión y validación, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-VES-2025-0183-M de 12 de diciembre de 2025, el Viceministro de Educación Superior, informó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“[...] el contenido del instrumento normativo se encuentra debidamente estructurado y responde a las necesidades operativas y de gestión institucional expuestas por las áreas técnicas competentes. En consecuencia, se valida el proyecto de Acuerdo; a la vez que, solicito continuar con el proceso respectivo, conforme el procedimiento administrativo vigente, a fin de ponerlo en consideración de las instancias pertinentes para su aprobación y suscripción”*;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00047-M de 19 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga delegaciones a favor de los rectores de los institutos superiores públicos adscritos, a fin de que puedan suscribir convenios para la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, implementación de carreras de modalidad dual, uso de instalaciones, redes académicas, vinculación con la sociedad y cooperación; así como para obtener la calificación de operador y organismos evaluadores de la conformidad, en observancia a lo determinado en la normativa vigente; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a los rectores y rectoras de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente:

1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales;
2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales *in situ*;
3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de los Institutos y Conservatorios Superiores;
4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad;
5. La cooperación entre los mencionados institutos y conservatorios, y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y,
6. La conformación y la participación en redes académicas nacionales e internacionales, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 2.- DELEGAR a los rectores y rectoras de los Conservatorios e Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios públicos, la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la calificación como Operador de Capacitación Calificado (“OCC”) y para el reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad (“OEC”), de conformidad con la norma técnica, ante la instancia competente a cargo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.



Artículo 3.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos, deberán remitir al Órgano Colegiado Superior respectivo, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios de formación dual, de prácticas pre profesionales, pasantías, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación.

Dicho informe y el número de acta de aprobación del Órgano Colegiado Superior deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.

Artículo 4.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán remitir a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, conforme las plantillas emitidas desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los convenios, de uso gratuito de instalaciones, de cooperación y vinculación con la sociedad y para la conformación de alianzas o redes nacionales e internacionales que no impliquen una titulación conjunta, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, para la emisión del dictamen de viabilidad en un término no mayor a los 10 días.

Dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma.

Para la suscripción de convenios con redes académicas internacionales, el Órgano Colegiado Superior aprobará el informe de viabilidad técnico. Dicha aprobación deberá constar como antecedente dentro del convenio a suscribirse, el mismo que será remitido al Consejo de Educación Superior.

Artículo 5.- Los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en los numerales 1,2, 3,4, 5 y 6 del artículo 1 del presente instrumento, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización.

Artículo 6.- En los documentos a suscribirse, en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: "Por Delegación del/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura".

Artículo 7.- En función de la presente delegación los rectores y rectoras de los institutos y conservatorios superiores públicos serán responsables de la data y custodios de los archivos que se generen a partir de la suscripción de los instrumentos descritos en el presente Acuerdo, sean en medios físicos y/o electrónicos.

Se deberá remitir informes mensuales respecto al cumplimiento de la presente delegación a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superior quien, a su vez, será la encargada de enviar la información consolidada a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, misma que realizará el monitoreo a la ejecución de las prácticas pre profesionales, programas de formación dual, educación continua, proyectos de vinculación con la sociedad; así como, de la participación de las instituciones adscritas a esta cartera de Estado en redes tanto nacionales como internacionales y demás acciones de cooperación.

Artículo 8. El delegado estará sujeto a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo-COA, siendo directamente responsables por sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, en virtud del proceso de fusión y transición deberá coordinar con la Dirección de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, unidad dependiente la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la validación y formatos de los instrumentos convencionales detallados en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese, de forma expresa, toda norma o disposición, de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la notificación con el presente Acuerdo a los rectores y rectoras de los conservatorios e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios públicos adscritos.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**